



A LA COMISIÓN DE ASUNTOS INSTITUCIONALES Y GENERALES DEL PARLAMENTO DE LAS ILLES BALEARS

El Director de la Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción en las Illes Balears tiene el honor de dirigirse a la Comisión de Asuntos Institucionales y Generales del Parlamento de les Illes Balears y

EXPONE

PRIMERO.- La Ley 16/2016, de 9 de diciembre, de creación de la Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción en les Illes Balears (en adelante la Oficina) indica en su Exposición de Motivos que la efectividad de la aplicación de los principios informadores de esta ley no puede obviar el establecimiento de mecanismos de prevención, control y asesoramiento, que se concretan en la creación de una institución específicamente dirigida a preservar los principios que informan la actuación de los gobernantes y gestores públicos de las Illes Balears, dotándola de las herramientas necesarias para reforzar la prevención y el autocontrol y asegurar las buenas prácticas en la Administración pública y en el sector público relacionado con ella. Así, se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción, Convención aprobada en Nueva York el 31 de octubre de 2003, para garantizar la existencia de un órgano especializado e independiente encargado de prevenir la corrupción. De conformidad con lo establecido en el artículo 5.a).4º de la Ley 16/2016, de 9 de diciembre, en lo atinente a la ética pública, e integridad, la Oficina ostenta, entre otras, la función de asesorar y formular propuestas y recomendaciones al Parlamento de las Illes Balears.

SEGUNDO.- La Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears estableció en su artículo 39 (“Las Instituciones”), que el sistema institucional autonómico está integrado por el Parlamento, el Gobierno,



el/la Presidente/a de la Comunidad Autónoma y los Consejos Insulares de Mallorca, Menorca, Ibiza y Formentera, y en su artículo 40.1 que el Parlamento representa al pueblo de las Illes Balears. El Pleno del Parlamento de las Illes Balears, en sesión ordinaria de 19 de marzo de 2019, aprobó la reforma de su Reglamento, que fue publicado en el Boletín Oficial de les Illes Balears de fecha 16 de abril de 2019.

A lo largo del articulado del Reglamento se incluyen algunas normas referidas a los derechos y obligaciones que incumben a los/las diputados/as sobre los que esta Oficina entiende que debe realizar algunas consideraciones.

TERCERO.- La ética pública es la ciencia de la actuación de quienes ejercen funciones públicas orientada al servicio al ciudadano y al compromiso con el bienestar general¹.

Es ciencia porque incluye principios generales y universales sobre la moralidad de los actos humanos realizados por los servidores públicos, y es práctica porque se ocupa fundamentalmente de la conducta libre del hombre que desempeña una función pública, proporcionándole las normas y criterios para actuar bien.

La ética pública no tiene como objeto un conocimiento técnico y normativo, sino la asunción de ciertos valores que permitan al individuo distinguir entre lo que se puede hacer y lo que se debe hacer, entre lo que es correcto y lo que no. Se encuentra indudablemente vinculada al esfuerzo personal del agente, a su virtud y principios, y a la concepción de la función como servicio al ciudadano. El cumplimiento de las pautas y principios éticos fortalece la confianza de la ciudadanía en las instituciones y en la integridad de las organizaciones públicas, por lo que su observancia resulta ineludible para una gestión íntegra, transparente y responsable.

En los últimos años se ha ido forjando sobre esta materia, todo un bloque de conocimiento desde diferentes ámbitos (académico, gubernamental, sociedad civil, organismos internacionales, etcétera) materializado en toda clase de diagnósticos, investigaciones, herramientas, normas y estrategias de lucha contra la corrupción y promoción de la transparencia, colocando a la ética pública en un destacado lugar en las agendas de los Estados y organismos internacionales, surgiendo en paralelo numerosas organizaciones de la sociedad civil que controlan a sus gobiernos y propugnan por cambios en favor de una mayor honestidad en la gestión pública. Así, publicaciones de diversas organizaciones (como Transparencia Internacional) e

¹ “Ética pública y conflictos de intereses. Estudio para su prevención y su adecuada gestión”. Oficina Anticorrupción de Argentina, 2019.



informes del Grupo de Países del Consejo de Europa contra la Corrupción (GRECO), o la existencia de regulación específica en distintos parlamentos del ámbito europeo, nacional y autonómicos.

Dentro de las normas de ética pública, adquieren suma relevancia las disposiciones sobre conflictos de intereses, cuyo principal objetivo es preservar la imparcialidad de quienes ejercen funciones públicas y evitar que éstos se sirvan de dichas funciones para beneficio particular suyo o de terceros.

CUARTO.- La Comisión de Medidas Legales y Sociales contra la Corrupción de Transparencia Internacional España elaboró en junio 2016 el documento “Principios de ética y buenas prácticas parlamentarias”. Tal y como se expresa en su apartado Presentación, tuvo como finalidad contribuir a mejorar la integridad, la transparencia y el adecuado desempeño de las actividades parlamentarias, pues se entiende necesario reforzar la relación de confianza entre ciudadanos e Instituciones, base de la legitimidad en cualquier sistema de democracia representativa (...) pretende explicar a la ciudadanía que los parlamentarios, al asumir estas reglas, se regirán por normas suficientemente rigurosas en materia de ética, acordes con las importantes funciones que les corresponden en defensa del interés público, y que van a poder hacer frente así a las exigencias ciudadanas de que rindan cuentas en su actividad y su situación individual.

El anterior documento establece 20 principios de ética y buenas prácticas parlamentarias, algunos de los cuales destacamos a continuación:

- Establecimiento de unos *Principios generales* de ética y buenas prácticas: “Los parlamentarios deben buscar el interés general de sus representados a través de la deliberación y el respeto a las mejores ideas. La búsqueda de ejemplaridad pública debe ser una guía esencial de conducta para los parlamentarios, para lo cual deberán actuar de acuerdo con los siguientes valores: *integridad, responsabilidad y rendición de cuentas, dedicación objetiva al interés público, transparencia, austeridad, accesibilidad, eficacia, (...).*”
- Creación de una Comisión de Ética
- Transparencia y rendición de cuentas social. Desarrollar un sistema permanente de rendición de cuentas informativa ante los ciudadanos, haciendo públicas las agendas, generando un sistema que permita seguir la huella legislativa de las diferentes proposiciones y proyectos



- de ley, permitiendo la interacción entre representados y representantes a través de las nuevas tecnologías.
- Regulación de los conflictos de interés.
 - Comparación de las declaraciones en el nombramiento y en el cese.
 - Regulación legal de los grupos de interés.
 - Regulación de las puertas giratorias.
 - Control detallado y publicidad de los gastos de viaje.
 - Protección de los denunciantes.
 - Formación continua en materias de ética y buenas prácticas.

QUINTO.- El Grupo de Países del Consejo de Europa contra la Corrupción (GRECO), creado en 1999 por el Consejo de Europa, que tiene como misión la de mejorar la capacidad de sus miembros en materia de lucha contra la corrupción a través de exámenes periódicos sobre el grado de cumplimiento de cada Estado respecto de las normas anticorrupción, aprobó el informe de evaluación de la cuarta ronda sobre España en el 62º plenario (2-6 de diciembre de 2013) incorporando diferentes recomendaciones para el Parlamento nacional:

- para cada cámara del Parlamento:
 - que se desarrolle y adopte un código de conducta con la participación de sus miembros y sea fácilmente accesible al público (incluyendo orientaciones sobre, por ejemplo, la prevención de conflictos de intereses, regalos y otras ventajas, actividades accesorias e intereses financieros y requisitos de declaración de intereses);
 - que se complementen con medidas prácticas para su aplicación, en particular mediante una fuente institucionalizada de asesoramiento confidencial que proporcione a los parlamentarios orientación y consejo sobre cuestiones éticas y posibles conflictos de intereses, así como actividades de formación específicas.
- que se tomen las medidas oportunas para garantizar una supervisión y un control del cumplimiento efectivo de los requisitos de declaración existentes y pendientes y otras normas de conducta de los parlamentarios.
- la introducción de normas sobre cómo los miembros del Parlamento se relacionan con los representantes de los grupos de interés y otros terceros que tratan de influir en el proceso legislativo.
- que se revisen los actuales formularios de declaración aplicables a los miembros de ambas Cámaras para aumentar las categorías y el nivel de detalle de la información que debe proporcionarse.

De acuerdo con dichas recomendaciones, la Mesa del Congreso de los Diputados aprobó mediante Acuerdo de 28 de febrero de 2019 el “Código de conducta de los



Señores Diputados”, dictado con la finalidad de atender las nuevas exigencias derivadas de las posibilidades que ofrecen las nuevas tecnologías y de las demandas de los ciudadanos en materia de transparencia. El mencionado Acuerdo consta de ocho artículos y una Disposición final, estableciendo como uno de sus principios que los Diputados deben actuar con integridad, honradez, responsabilidad y de forma desinteresada para la consecución del interés general.

De la misma forma, se define en el artículo 3 qué es conflicto de interés (existirá conflicto de interés cuando un Diputado tenga un interés personal, tanto directo y propio como a través de una persona singularizada, que pueda influir de manera inadecuada en el cumplimiento de sus deberes como parlamentario, de tal forma que se pueda poner en duda la objetividad e independencia del Diputado o que éste no persiga la consecución del interés general), da normas en el artículo 5 sobre regalos y obsequios, obliga en el artículo 6.2 a que los Diputados deberán hacer pública su agenda institucional en el Portal de Transparencia del Congreso, incluyendo en todo caso las reuniones mantenidas con los representantes de cualquier entidad que tenga la condición de grupo de interés.

Igualmente, contempla el Registro de intereses y la Oficina de Conflicto de Intereses en los artículos 4 y 8, respectivamente.

SEXTO.- De acuerdo con las citadas recomendaciones del GRECO, el Reglamento del Parlamento de Cataluña de 2018, dedica el Capítulo II del Título II a los deberes de los diputados, contemplando en el artículo 14 que los diputados habrán de actuar de acuerdo a los principios de integridad, honestidad, transparencia, diligencia, actuación desinteresada, así como actuar siempre en beneficio del interés público y evitar incurrir en cualquier situación de conflictos de intereses, siendo así que su actuación no puede estar nunca influida o comprometida por la finalidad de buscar u obtener cualquier tipo de beneficio particular o de terceros, que no tenga carácter general, directo o indirecto, ni recompensa de ningún tipo.

En cuanto al Código de conducta, previsto en el artículo 15, se prevé que corresponde a la Comisión del Reglamento elaborar y aprobar el mismo, debiendo regular, como mínimo, las situaciones de conflicto de intereses, el cumplimiento de las obligaciones derivadas del régimen de incompatibilidades y las declaraciones de actividades y de bienes, y el procedimiento y las consecuencias en caso de incumplimiento. En el Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña, de fecha 4 de agosto de 2016, se publicó el “Código de conducta de los miembros del Parlamento de Cataluña”, que contempló, entre otros aspectos, el interés público,



integridad/honestidad, transparencia, actitud ejemplar, publicidad de la agenda parlamentaria, así como el régimen de incompatibilidades, el conflicto de intereses y los instrumentos de garantía del Código de conducta.

Asimismo, la Mesa del Parlamento de Canarias en el año 2017 aprobó el Código de conducta de los miembros del Parlamento de Canarias, muy semejante al posterior Acuerdo de la Mesa del Congreso de los Diputados, expresando que la transparencia constituye un principio fundamental de funcionamiento de los poderes públicos en el sistema democrático de Derecho, estableciendo en sus siete artículos lo referente a Principios rectores, gastos de viajes y dietas, obsequios, agenda institucional o el régimen sancionador.

SÉPTIMO.- Por su parte, el Parlamento Europeo hace pública manifestación de que resulta más importante que nunca garantizar que representa los intereses de los ciudadanos europeos de forma completamente abierta y transparente, de donde se infiere que los ciudadanos europeos tienen derecho a seguir de cerca las actividades de sus diputados electos, verificando que cumplen con las más rigurosas normas de conducta y que mantienen relaciones apropiadas con los representantes de los grupos de interés, previendo y estableciendo un código de conducta y un registro de transparencia².

En cuanto a la Comisión Europea, se preceptúa, en lo concerniente a la Ética e Integridad de los Comisarios, un Código de conducta de los miembros de la Comisión Europea, así como normas sobre transparencia, función política, actividades posteriores al mandato y sanciones.

OCTAVO.- Con motivo de la publicación y puesta en marcha del simulador de conflictos de interés que esta Oficina ha diseñado para su uso por parte de los empleados públicos, ha tenido la ocasión de analizar el vigente Reglamento del Parlamento de las Illes Balears, y se observa que en su articulado se contienen escasas normas sobre los deberes de los/as diputados/as en materia de ética pública, transparencia e integridad. Así:

- El artículo 8.1.2^o expresa la obligatoriedad de los requisitos que han de cumplir los proclamados electos para adquirir la condición plena de diputado o diputada, entre ellos, cumplimentar su declaración a efectos del examen de incompatibilidades y reflejando en ella los datos relativos a la profesión y a los

² http://www.europarl.europa.eu/pdf/meps/201305_Code_of_conduct_ES.pdf



cargos públicos que desempeñe.

- El Capítulo IV “De los deberes de los diputados y diputadas”, contiene las siguientes menciones:
 - Artículo 19: están obligados a adecuar su conducta al Reglamento.
 - Artículo 20: no podrán invocar o hacer uso de su condición de parlamentarios y parlamentarias en el ejercicio de actividad mercantil, industrial o profesional.
 - Artículo 21: se establece lo relativo a la declaración de sus bienes patrimoniales y de aquellas actividades que les proporcionen o puedan proporcionarles ingresos económicos, obligando a la remisión a la Oficialía Mayor, de forma anual antes del 1 de agosto, de copia de la liquidación del impuesto sobre la renta y de patrimonio, si procede, correspondientes al ejercicio anterior presentados a la administración tributaria.
 - Artículo 22, todos los diputados y diputadas están obligados a observar las normas sobre incompatibilidades establecidas en la Constitución, en el Estatuto y en las leyes.
- El Capítulo VIII, “De la disciplina parlamentaria”, en el artículo 114.1.3º establece que el diputado o diputada podrá ser privado, por acuerdo de la Mesa, y previa resolución motivada de la Comisión del Estatuto de los Diputados y Diputadas, de alguno o de todos los derechos que le conceden los artículos del 14 al 17 del Reglamento en el supuesto de no haber presentado o de haber falseado actividades, bienes o intereses en la declaración de bienes patrimoniales y actividades que proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos.
- El Capítulo II del Título XIV, dedicado a la participación en el procedimiento legislativo, permite a los ciudadanos y ciudadanas de las Illes Balears, mediante asociaciones representativas de sus intereses formalmente inscritas en el Registro de Asociaciones del Gobierno, presentar por escrito al Registro del Parlamento propuestas de enmiendas al articulado de las proposiciones y de los proyectos de ley.

En virtud de lo que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 5.a).4º de la Ley 16/2016, de 9 de diciembre, en este acto se somete a la Comisión de Asuntos Institucionales y Generales del Parlamento de les Illes Balears la siguiente Propuesta de modificación del Reglamento del Parlamento de les Illes



Balears que fue aprobado por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el 19 de marzo de 2019, de acuerdo con las siguientes consideraciones generales:

PRIMERA: La necesidad de dotarse de un código de conducta

A diferencia de lo que ocurre con los empleados públicos, que disponen de un código de conducta incorporado al derecho positivo en los artículos 52 a 54 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y a diferencia de los cargos públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, que se encuentran sujetos al Código ético del Gobierno de las Illes Balears, no encontramos en el Reglamento del Parlament ninguna referencia a la necesidad de dotarse de un código de este estilo aplicable a nuestros legisladores autonómicos.

El artículo 8 de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, encomienda a cada Estado Parte a aplicar, en sus propios ordenamientos institucionales y jurídicos, códigos o normas de conducta para el correcto, honorable y debido cumplimiento de las funciones públicas.

Un código de conducta es un documento que establece los principios y reglas de comportamiento éticos que la organización entiende que deben aplicarse a las actividades que desarrolla, tanto en sus relaciones internas como externas, incorporando pautas de comportamiento y compromisos de cumplimiento que sus miembros asumen, mejorando la rendición de cuentas del Parlament ante la sociedad a la que representa, asumiendo la ejemplaridad como pauta de conducta, reforzando la transparencia y aumentando así su legitimidad. Así lo disponen expresamente Códigos de Conducta como el del Parlamento de Canarias o el de Cataluña.

Como indica el GRECO, la existencia de un código/conjunto de normas de conducta supondría un claro valor añadido tanto para los propios parlamentarios como para la imagen que los ciudadanos tienen de ellos y sería la demostración del compromiso del Parlamento con la integridad, crearía una expectativa compartida por parlamentarios y ciudadanos sobre el tipo de conducta que debe esperarse de un parlamentario y suscitaría debates entre los parlamentarios sobre qué tipo de conductas resultan aceptables o inaceptables y les haría más conscientes de lo que se espera de ellos. Además, la aprobación de un código de esa naturaleza demostraría a los ciudadanos que sus representantes están queriendo tomar



medidas para instaurar, mantener y promover unos valores éticos en sus respectivas cámaras que fomenten tanto su propia honradez como la de sus pares.

Los estándares que debería contener el código de conducta del Parlament serían los siguientes³:

1) Debe contener un conjunto de principios y reglas de actuación, de carácter vinculante y no simplemente programático, que vienen a concretar y desarrollar los previstos en el resto del ordenamiento jurídico, y a complementarlos. Estos principios y reglas deben ser coherentes con los valores que la institución que lo aprueba identifica como propios en atención a la su misión y realidad concretas:

- (i) Servir al interés público;
- (ii) Servir con competencia, eficiencia, respeto a la ley, objetividad, transparencia, confidencialidad e imparcialidad, y luchando por la excelencia;
- (iii) Actuar en todo momento de manera tal que se mantenga la confianza pública;
- (iv) Demostrar respeto, equidad y cortesía en su trato con los ciudadanos y otros funcionarios públicos.

2) La organización necesaria para garantizar la eficacia orientadora del código. Los códigos éticos cobran su verdadero sentido en formar parte de un sistema de integridad institucional donde se articulan otros instrumentos importantes para fomentar la integridad institucional y garantizar que estos instrumentos constituyan auténticas guías de conducta. Por tanto, conviene que los propios códigos hagan alusión a los órganos, unidades administrativas u otros instrumentos (ya existentes o bien de nueva creación) habilitados para cumplir tales funciones, y la previsión de un régimen sancionador para hacer frente a situaciones de incumplimiento de las obligaciones impuestas por el código.

3) Los mecanismos de revisión para mantener vivo el código. Un código ético debería ser un instrumento vivo capaz de actualizarse a medida que se identifiquen nuevas situaciones de dilema ético que no son puntuales sino reiteradas y que, por tanto, conviene recoger para guiar a otras personas que puedan encontrarse en situación similar; o bien cuando se identifique la necesidad de revisar la redacción de alguna regla de actuación que la práctica ha revelado demasiado ambigua o que da pie a otras interpretaciones diferentes de la que inicialmente se pretendía. Por lo tanto, los mecanismos y las personas responsables de esta revisión deberían quedar especificados dentro del propio código.

³ Fuente: UNODC, Technical Guide to the United Nations Convention against Corruption, 2009, p. 21, y Oficina Antifrau de Catalunya, Consulta no vinculant 1/2015



SEGUNDA: La necesidad de regular los conflictos de interés

La sensibilidad ciudadana creciente hacia la corrupción ha supuesto también más conciencia social con respecto a las distorsiones que los conflictos de interés pueden provocar en la toma de decisiones de los profesionales públicos. La ciudadanía espera que los profesionales que asumen la responsabilidad de actuar en su nombre conozcan los límites de su criterio o juicio profesional. Pero en cualquier situación de conflicto de interés, el profesional podría no dar la respuesta adecuada: ese es el riesgo.

No gestionar adecuadamente los conflictos de interés conlleva perjuicios directos para las personas que dependen o confían en los profesionales en cuestión, pero también para las organizaciones a las que sirven e, indirectamente, para los colectivos profesionales a los que pertenecen. Las consecuencias inmediatas son⁴:

- Deslealtad de la confianza depositada en esa persona.
- Merma de la fiabilidad profesional.
- Riesgo que el interés sesgue efectivamente el discernimiento profesional y la situación de conflicto de interés se convierta en un acto de corrupción.
- Perjuicios para las organizaciones si no disponen de medidas preventivas encaminadas a detectar y responder a estas situaciones de conflicto de interés.

Existe conflicto de intereses cuando se produce una confrontación entre el deber público y los intereses privados del empleado o responsable público, es decir, cuando este tiene intereses personales que podrían influir indebidamente sobre el desempeño de sus deberes y responsabilidades⁵.

Los conflictos de intereses no son intrínsecamente negativos. Se trata de situaciones que se producen en razón de la naturaleza social y económica del individuo, que se relaciona con otras personas y que posee intereses distintos de los públicos que debe tutelar. Sin embargo, es imprescindible que sean adecuadamente gestionados. Tampoco implican la comisión de una infracción, aunque es posible que una infracción al régimen de conflictos de intereses pueda constituir la antesala de la violación de una norma.

⁴ La gestión de los conflictos de interés en el sector público de Cataluña. Oficina Antifrau de Catalunya, octubre 2016.

⁵ OCDE, Guidelines for Managing Conflict of Interest in the Public Service, 2003. Disponible en <http://www.oecd.org/gov/ethics/2957360.pdf>



La finalidad de instituir un régimen de conflictos de intereses es establecer un conjunto de reglas destinadas a evitar que el interés particular de quien ejerce una función pública afecte la realización del bien común al que debe estar destinada su actividad. Es decir, prevenir que un servidor público pueda ver afectada su independencia de criterio y su imparcialidad, aunque de hecho tal afectación no ocurra. Por ello, la situación de conflicto de intereses se configura en forma objetiva, no importa cuáles sean las intenciones de la persona y el beneficio concreto que ésta hubiese obtenido o podido obtener.

En el ámbito parlamentario, además, la cuestión clave es cómo equilibrar la necesidad de evitar conflictos de intereses, y la necesidad de reconocer que no se puede prohibir a los cargos electos de todas las actividades privadas debido a la naturaleza esencialmente temporal de su cargo⁶.

Por tanto, la regulación parlamentaria de los conflictos de interés debería contener los siguientes elementos:

- 1) Establecer un claro régimen de incompatibilidades, que recoja la regulación de segundos empleos y otras fuentes de ingresos.
- 2) Introducir la definición de conflictos de interés en el ámbito parlamentario.
- 3) Establecer el mecanismo de comunicación de la posible existencia de un conflicto de interés por parte del cargo electo, y las medidas a adoptar cuando éste se produzca. Como indica el GRECO, debería preverse un órgano de asesoramiento confidencial que proporcione a los parlamentarios orientación y consejo sobre cuestiones éticas y posibles conflictos de intereses, así como actividades de formación específicas.
- 4) En cuanto a la regulación de las declaraciones de bienes patrimoniales y de actividades e intereses, coordinar la regulación con la establecida en la Ley 16/2016, de 9 de diciembre, de creación de la Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción en les Illes Balears, en cuanto que ya contiene las obligaciones de los cargos electos del Parlament de presentar dichas declaraciones, así como su gestión y publicidad.
- 5) Regulación y control de las actividades posteriores al mandato parlamentario⁷.
- 6) La introducción de normas sobre cómo los miembros del Parlamento se relacionan con los representantes de los grupos de interés y otros terceros que pudieran influir en el proceso legislativo. Sería necesario que cada diputado o diputada hiciera pública su agenda institucional incluyendo, en

⁶ Handbook on combating corruption. 2016 Organization for Security and Co-operation in Europe (OSCE); www.osce.org

⁷ Regulación de las llamadas puertas giratorias, “revolving doors” o “plantouflage”.



todo, caso las reuniones mantenidas con los representantes de cualquier entidad que tenga la condición de grupo de interés.

TERCERA: La necesidad de regular los obsequios, ofertas de hospitalidad y distinciones.

Con el fin de mantener la imparcialidad de las decisiones de los parlamentarios o parlamentarias que pudieran viciar los procesos de toma de decisión normativa, debe introducirse la regulación de la percepción de regalos, obsequios o donaciones, sean de cosas, servicios o bienes, con motivo o en ocasión del desempeño de sus funciones como cargos electos.

El principio general debería ser la prohibición, por lo que en caso de duda razonable sobre si el obsequio encuadra en alguna de las excepciones legalmente establecidas, debe estarse por su no aceptación.

No obstante, dada la enorme variedad de situaciones que pueden darse en la práctica diaria de la función legislativa, deben preverse excepciones, tales como los recibidos de otros gobiernos, parlamentos o entidades públicas nacionales o internacionales, o lo entregados por una persona con la que se posee un vínculo personal y recíproco de afecto⁸, o la financiación de viajes por terceros (ajenos al Parlament) para la impartición de conferencias, cursos o actividades académicas o culturales, o la participación en ellas.

En cualquier caso, es recomendable que la percepción de cualquier tipo de obsequios, regalos, ofertas de hospitalidad y distinciones, sean registrados de algún modo en un Registro público y que se regule en qué casos y de qué modo los obsequios cuya recepción se encuentra excepcionalmente admitida deben ser incorporados al patrimonio del Parlament.

Palma, a 10 de junio de 2020

⁸ De otro modo, la prohibición resultaría irrazonable, pues quien cumpla tareas legislativas, por esa sola circunstancia, no podría recibir regalos de sus seres queridos